

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 059-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 059-2009) Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2009, las 19h00. **VISTOS.-** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el recurso de “apelación” signado con el número de expediente 59-2009-J.ACM-FP, interpuesto el 14 de febrero de 2009 por el Dr. Rafael Quintero López, en su calidad de representante legal y Presidente Provincial del partido Socialista-Frente Amplio, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha dictada el 12 de febrero de 2009 a las 20h00 y notificada el 13 de febrero del 2009 a las 11h30, en la cual se rechaza el recurso de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López para la descalificación de la candidatura para Alcalde del cantón Pedro Moncayo del señor Virgilio Andrango Cuascota, auspiciado por la alianza de los partidos Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 e Izquierda Democrática, Lista 12. **PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.- **SEGUNDO.-** El recurrente interpone recurso de “apelación” de la Resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, al respecto cabe señalar que de conformidad con el literal a) del Art. 17 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, (publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 472, del 21 de noviembre de 2008) contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados cabe *recurso electoral de impugnación*, más no “recurso de apelación”; sin embargo se lo acepta a trámite porque ésta imprecisión -para el Tribunal Contencioso Electoral- no genera consecuencias jurídicas en aplicación del principio de informalidad, conforme lo ha resuelto ya en otras causas. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia de este tribunal de justicia electoral, entra a revisar el expediente: a) A fojas 84 y 85 se observa el formulario de inscripción de la candidatura correspondiente al señor Virgilio Andrango Cuascota, para la Alcaldía del cantón Pedro Moncayo, auspiciada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 en alianza con el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, ingresado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 5 de febrero de 2009 a las 17h00, la misma que se notificó a las organizaciones políticas el día 6 de febrero de 2009, a las 18h00. b) Consta de fojas 55 a la 83 la impugnación a la candidatura del señor Virgilio Andrango Cuascota, presentada por el Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, Dr. Rafael Quintero López, el 7 de febrero de 2009, por considerar que el señor Virgilio Andrango Cuascota

R. Q. López

estaría inhabilitado para ser candidato, debido a: i) Que es deudor del Municipio de Pedro Moncayo; ii) Que fue destituido del cargo de Alcalde por el ex Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008 de fecha 26 de junio de 2008; iii) Que se ha iniciado una instrucción fiscal en su contra por el delito de uso doloso de documento falso; iv) Que se ha retenido un vehículo de propiedad del Municipio de Pedro Moncayo, marca Nissan Patrol, color plata; v) Que se ha iniciado, en su contra, varios juicios de diversa naturaleza. c) A fojas 54, consta la resolución de 7 de febrero de 2009, dictada por la Junta Electoral Provincial de Pichincha, mediante la cual se dispone admitir a trámite la impugnación interpuesta por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio en contra del candidato Virgilio Andrango Cuascota y correr traslado al impugnado, resolución que fue notificada el 8 de febrero de 2009. d) La contestación, realizada por el señor Virgilio Andrango, a dicha impugnación consta a fojas 16 a 53, en la cual adjunta, entre otros documentos, copias certificadas del juicio especial de consignación No. 51-2009 que se tramita en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha. e) Con la contestación del impugnado, la Junta, solicitó informe jurídico en cumplimiento de lo cual se emitió el informe No. 029-DPP-DJ-2009, suscrito por el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, asesor jurídico de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de fecha 12 de febrero del 2009, en el cual concluye que: *“Del estudio pormenorizado del expediente y del análisis de los documentos y alegatos presentados, se establece [sic] que en la candidatura impugnada al señor Virgilio Andrango Cuascota, se encuentra conforme a derecho, la Junta Provincial Electoral de Pichincha es competente para conocer y resolver la impugnación; dentro de las inhabilidades prescritas en el ART. 11, literal b) del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, no se enmarca la impugnación, por cuanto las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, debía el recurrente acompañar certificación del Tesorero de la Municipalidad de Pedro Moncayo certificando que a la fecha es deudor del Municipio, más se adjunta fotocopia certificada del Título de Crédito; por tanto corresponde calificar la candidatura para la dignidad a Alcalde del cantón Pedro Moncayo del señor Virgilio Andrango Cuascota, presentada el 03 de febrero del 2009 (...)*”, (fojas 12 a 14), f) A fojas 11 de los autos consta la resolución dictada el 12 de febrero del 2009 por la Junta Provincial Electoral de Pichincha que en su parte pertinente dice: *“(...) del análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos (...)”* y por consiguiente resuelve rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista-Frente Amplio en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota; g) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución se solicitó información y documentación adicional y tanto el recurrente como el candidato impugnado presentaron sus correspondientes alegatos y documentos de defensa. **CUARTO:** Ya que uno de los argumentos del recurrente, para solicitar la no calificación de la candidatura del señor Virgilio Andrango, es que sería deudor del Municipio de Pedro Moncayo, es preciso analizar las normas aplicables en este caso; así el artículo 11 literal b) del Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas para las elecciones del 2009, en concordancia con el artículo 57, numeral 2, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, señala como inhabilidad para calificar la inscripción de candidatura para

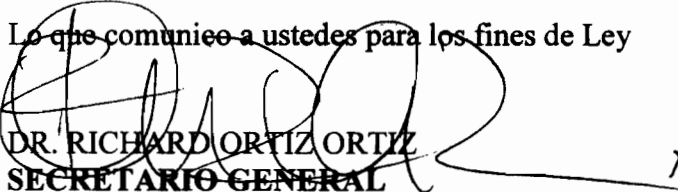
R. Q. 22

Alcalde Municipal “*ser deudor del organismo seccional correspondiente a la fecha de inscripción de la candidatura*”. En el literal d) del artículo 14 del Instructivo citado se establece que para la determinación de la mora se considerará la fecha de inscripción de la candidatura “(...) *y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente, de que el deudor está en mora; salvo que, antes del momento de calificar su candidatura, presente los justificativos de pago correspondiente*” (lo subrayado es nuestro). Al respecto deben considerarse los documentos que constan en el expediente: a) La copia certificada del juicio especial de consignación No. 51-2009 sustanciado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha que sigue Virgilio Andrango, en calidad de actor, en contra de personeros del Municipio de Pedro Moncayo. En el citado proceso especial constan las siguientes piezas procesales: el escrito de consignación realizado por el señor Virgilio Andrango Cuascota, de 5 de febrero del 2009 a las 15h35; minuta de liquidación de obligaciones que cancela el señor Virgilio Andrango, presentada el 9 de febrero del 2009 a las 14h20; certificado de depósito judicial de 6 de febrero del 2009, a las 9h10, por el valor de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2700); depósito realizado, a nombre del señor Andrango, en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Cayambe, el 6 de febrero del 2009, en la cuenta No. 1811000148; certificado de depósito judicial de 9 de febrero del 2009, a las 15h20 por el valor de veinte y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 0,23); depósito realizado en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Cayambe el 9 de febrero del 2009 en la cuenta No. 1811000148. b) Según la certificación de 20 de febrero del 2009 (fojas 146) suscrita por el Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra, Tesorero del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, se conoce que: “(...) *A NOMBRE DEL SEÑOR: VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, SE ENCUENTRAN EMITIDOS LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE CRÉDITO: TÍTULO DE CRÉDITO No. 690-TC-MPM-09..., DE CONFORMIDAD AL COMPROBANTE DE PAGO No. 16048, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2008, POR UN VALOR DE 0. 99 cts, (NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR), TÍTULO DE CRÉDITO 682-TC-MPM-09..., POR CONCEPTO DE CONSUMO DE PLANES DE TELEFONÍA CELULAR, POR UN VALOR DE 2.699,24 (DOS MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS), DE CONFORMIDAD AL OFICIO No. 077-DF-MP, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009, TÍTULO DE CRÉDITO 685-TC-MPM-09..., POR CONCEPTO DE LA NO ENTREGA RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO MONTERO 4*4 MARCA NISSAN MODELO PATROL, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, Por [sic] un Valor De [sic] 80.000,20 (OCHENTA MIL DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS). Adicionalmente señala que “HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HAN CANCELADO LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ANTES DETALLADOS POR CONSIGUIENTE EL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, TIENE TÍTULOS PENDIENTES ENCONTRÁNDOSE EN MORA CON LA MUNICIPALIDAD [sic]”. Es decir, el señor Virgilio Andrango Cuascota, tiene aún obligaciones pendientes con el Municipio del cantón Pedro Moncayo, sin que haya justificado el cumplimiento de todas sus obligaciones antes del “momento de calificar su candidatura” tal como lo dispone el literal d) del Art. 14 del Instructivo de Calificación de Candidaturas para el año 2009, c) Los argumentos presentados por el señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato impugnado que obran de autos no desvirtúan la impugnación. **QUINTO.-** Sobre los otros argumentos en los que sustenta el recurrente su recurso de impugnación*



en contra de la candidatura del Sr. Andrango, se debe señalar que no se observa del proceso documentos que conlleven a determinar la concurrencia de otra inhabilidad. Por las consideraciones expuestas: **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se acepta el recurso contencioso electoral de impugnación a la candidatura del señor Virgilio Andrango Cuascota, para la Alcaldía del cantón Pedro Moncayo, interpuesta por Dr. Rafael Quintero López, en su calidad de representante legal y Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio y por tanto se revoca la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, emitida el 12 de febrero de 2009. Se deja a salvo el derecho del sujeto político para ejercer el derecho contemplado en el artículo 58 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el Segundo Suplemento del R.O No. 472 de 21 de noviembre de 2008. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Pichincha para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Remítase copia de ésta sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines que corresponden. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano PRESIDENTA, Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina JUEZA, Dr. Arturo Donoso Castellón JUEZ y Dr. JORGE MORENO YANES Juez

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL